



Rad: 68-081-4003-002-2021-00649-00
Pro: DECLARATIVA (EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda DECLARATIVA DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN promovida por ESPERANZA SILVA MOYA por medio de apoderado judicial, contra JOSÉ TOMÁS SILVA VILLAMIL, para efectos de revisar si se admite, inadmite o rechaza, observa el Despacho lo siguiente:

- Deberá allegar las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- En razón a que quien actúa en el presente asunto indica que lo hace en calidad de heredera de la señora LUISA SILVA MOYA, deberá indicar si ya se tramitó sucesión de la causante.
- No se allega prueba de que haya cumplido el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, referente a la remisión de la demanda y anexos al demandado.
- Deberá allegar conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en la medida que el presente asunto no se encuentra en los eventos excluidos de dicha exigencia.
-

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER al abogado Dr. CARLOS AUGUSTO SEPÚLVEDA PATIÑO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.